



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEDERACIÓN NACIONAL DE MEDICOS.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 30 de diciembre de 2021, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: Don **JORGE EDUARDO BECKER VALDIVIESO**, chileno, casado, cedula de Identidad N° 10.371.504-0, representado por Doña **MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 5.432.077-9; Doña **MARÍA FRANCISCA VALDIVIESO UNDURRAGA**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 8.717.439-5; Doña **CONSTANZA MARÍA REBECA SAAVEDRA CAVIEDES**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 13.433.853-9; representada por Don **GONZALO ALEJANDRO OPAZO LACALLE**, chileno, cedula de Identidad N° 10.248.634-k; Doña **MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 5.432.077-9; Don **FERNANDO ANDRÉS HANSEN BENAVENTE**, chileno, casado, cedula de Identidad N° 13.234.899-5; Doña **MARÍA FRANCISCA ROJAS GOLDSACK**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 16.015.338-5; Doña **MARCELA PAZ BERRÍOS FLORES**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 12.660342-8; Don **FRANCISCO GABRIEL PEÑALOZA LECAROS**, chileno, casado, cedula de Identidad N° 13.048.027-6, representado por Doña **MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA**, chilena, casada, cedula de Identidad N° 5.432.077-9; Don **ANDRÉS RENATO LANAS VOLZ**, chileno, casado, cedula de Identidad N° 12.456.535-9. Todos con domicilio en Paul Harris N° 407 casa 2, Municipalidad de Las Condes; Quienes manifiestan su voluntad de constituir una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**ASOCIACIÓN FEDERACIÓN NACIONAL DE MEDICOS**", la que se registrará por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por siguientes Estatutos: Los comparecientes dejan constancia de las razones que los han motivado a organizar esta reunión:

1. Proteger la vida de los seres humanos desde la fecundación hasta su fin natural.
2. Apoyar a todas las mujeres embarazadas y especialmente a las que cursan un embarazo en circunstancias difíciles, entre otras:
 - 2.1. Anomalías congénitas de mal pronóstico vital (ACMPV).
 - 2.2. Embarazo por violación
 - 2.3. Ofrecer acompañamiento eficaz y apoyo a las mujeres con embarazo vulnerable y a las madres y padres que han abortado.
3. Propiciar atención médica y quirúrgica al ser humano aún no nacido que lo requiera.
4. Respetar la vida y propiciar asistencia médica al paciente que cursa una enfermedad, independiente de su edad.
5. Propiciar asistencia médica al paciente terminal y al que presenta una enfermedad invalidante hasta el acaecimiento de su muerte natural.
6. Ofrecer docencia centrada en el respeto a la vida en los lugares de estudio, en especial en los centros de formación de los profesionales de la salud.
7. Y ejercer toda acción destinada a la protección de la vida humana y de su dignidad.

Convencidos de los valores a defender y después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación.



Título I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo Primero: Nombre.

Constituyese una asociación de derecho privado sin fines de lucro, que se denominará: "**ASOCIACIÓN FEDERACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS**". La que podrá usar también el nombre de fantasía de "**ASOCIACIÓN FENAMED**".

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley núm. 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes estatutos y por él o los reglamentos que se dicten para desarrollar sus normas internas.

Artículo Segundo: Domicilio.

El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares de Chile.

Artículo Tercero: Prohibiciones.

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o cualquiera otra contraria a las finalidades propias de la Asociación y referidas en el artículo siguiente.

Artículo Cuarto: Objeto.

Los comparecientes dejan constancia que las razones que los han motivado a crear esta Asociación, cuyo objeto principal es beneficiar a toda la ciudadanía y principalmente a personas y familias de escasos recursos económicos, son los siguientes:

1. Proteger la vida de los seres humanos desde la fecundación hasta su fin natural.
2. Apoyar a todas las mujeres embarazadas y especialmente a las que cursan un embarazo en circunstancias difíciles, entre otras:
 - 2.1. Peligro para la vida de la mujer
 - 2.2. Anomalías congénitas de mal pronóstico vital. (ACMPV)
 - 2.3. Embarazo por violación
3. Ofrecer acompañamiento eficaz y apoyo a las mujeres con embarazo vulnerable y a las madres y padres que han abortado ya sea directamente o través de asociaciones afines.



4. Propiciar atención médica y quirúrgica al ser humano aún no nacido que lo requieran.
5. Respetar la vida y propiciar asistencia médica al paciente que cursa una enfermedad independiente de su edad.
6. Propiciar asistencia al paciente terminal y al que presenta una enfermedad invalidante hasta el acaecimiento de su muerte natural.
7. Y ejercer toda acción destinada a la protección de la vida humana y de su dignidad.

Además de lo anterior, es objeto de esta Asociación:

- a) Constituirse como centro de pensamiento científico médico, promoviendo y realizando actividades académicas, congresos, seminarios, conferencias y todo tipo de eventos tendientes a la consecución de estos fines.
- b) Establecer relaciones académicas, sociales, culturales, técnicas y científicas con instituciones nacionales y extranjeras con las que se encuentren afinidades doctrinales y/o prácticas, todo con el fin de favorecer el objeto de la entidad.
- c) Promover un programa de acción comunicacional y cultural integrada, que permita obtener los medios necesarios para la realización de los objetivos anteriores, sea con elementos propios u obtenidos a través de convenios con otras entidades o servicios públicos o privados.
- d) Promover y defender los derechos humanos según la Ley Natural.
- e) Apoyar la formación y preparación de personas o grupos que cumplan, preserven y ejecuten los objetivos de la Asociación.
- f) Generar y mantener mecanismos de información y comunicación con los Asociados.
- g) Difundir y materializar entre los asociados la misión y los proyectos de la Asociación.
- h) Colaborar en la labor docente, en la investigación y estudio de estas temáticas en las distintas escuelas de educación superior y técnica y en el sistema de educación escolar y pre escolar, ofreciendo en la medida de sus posibilidades, una visión centrada en el respeto a la vida.
- i) Ofrecer asesoría técnica en estas materias al Estado, a sus organismos y también a entes privados que lo requieran y en la medida de sus posibilidades.
- j) Patrocinar y participar en el financiamiento, en la medida de sus posibilidades, actividades destinadas a promover el pensamiento de la Asociación.
- k) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento y realización de sus objetivos.



Artículo Quinto: Actividades económicas permitidas.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Sexto: Duración.

La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de sus miembros será ilimitado.

Título II

De lo miembros

Artículo Séptimo: Categorías de asociados.

La Asociación tiene las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores
- b) De número
- c) Honorarios
- d) Temporales
- e) Corporativos

FUNDADORES: serán quienes, en Santiago, en 2020, han constituido la Asociación.

DE NÚMERO: será todo médico admitido por la Junta Directiva.

HONORARIOS: serán aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, médicos o no, que la Junta Directiva estime, por unanimidad, que han prestado servicios destacados en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación.

TEMPORALES: serán aquellos estudiantes, pertenecientes a cualquier Facultad de Medicina del país, quienes hayan sido admitidos durante el plazo de un año calendario por la Junta Directiva.

CORPORATIVOS: serán las Asociaciones Regionales de Médicos, que compartan los propósitos y principios de la Federación y hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva.

Artículo Octavo: Requisitos Asociados de número:

Son condiciones para solicitar el ingreso a la Asociación como Asociado de Número:

- a. Ser médico.
- b. Ser chileno o ejercer de manera estable su oficio en territorio chileno.
- c. Ser patrocinado por dos asociados no temporales de la Federación y aprobada la afiliación por la Junta Directiva.



Artículo Noveno: Requisitos Asociados Honorarios.

Son condiciones para ser Asociado Honorario

- a. Ser persona natural, nacional o extranjera, médico o no.
- b. Haber prestado servicios destacados en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación.
- c. Ser invitado y patrocinado por al menos un miembro de la Junta Directiva.
- d. Ser aprobada su filiación en calidad de honorario por la unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Décimo: Requisitos Asociados Temporales.

Son condiciones para solicitar el ingreso a la Asociación como Asociado Temporal:

- a. Ser estudiante, perteneciente a cualquier Facultad de Medicina del país.
- b. Ser patrocinado por tres asociados no temporales de la Federación y aprobada la afiliación por la Junta Directiva.

Artículo Undécimo: Requisitos Socios Corporativos:

Son condiciones para solicitar el ingreso a la Asociación como Socio Corporativo:

- a. Haberse constituido como Asociación Regional de Médicos, con un mínimo de cinco miembros;
- b. Compartir con la Federación sus propósitos y objetivos, lo cual debe ser declarado en su objeto;
- c. Solicitar su incorporación; y
- d. Haber sido aprobada por la Junta Directiva.

Artículo Duodécimo: Tramitación de solicitudes de ingreso.

Las solicitudes de ingreso a la Asociación serán presentadas por escrito ante el Secretario Ejecutivo, firmadas por el solicitante y los asociados patrocinantes, acompañando una carta de intención. La Junta Directiva resolverá las solicitudes en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha en que el Secretario haya certificado su recepción. Transcurrido el plazo sin que haya pronunciamiento, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

En el caso de los Asociados Temporales, deberán solicitar cada año la renovación de su membresía a la Junta Directiva. Tales solicitudes se presentarán de forma simplificada y por escrito, durante el mes de noviembre, ante el Secretario Ejecutivo, prescindiendo de las formalidades exigidas para la solicitud de ingreso original. La Junta Directiva resolverá las solicitudes de renovación durante el mes de diciembre y comunicará a los solicitantes su decisión durante el mes de enero del año entrante.

Artículo Decimotercero: Resolución de las solicitudes.

La facultad de conceder o rechazar una solicitud, sea esta de ingreso o de renovación de la membresía, es de competencia exclusiva de la Junta Directiva. El acto mediante el cual éstas sean resueltas será siempre fundado. Sobre ella sólo cabe reposición ante la misma Junta Directiva.



Artículo Decimocuarto: Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a. Buscar, por todos los medios lícitos a su alcance, la promoción y real aplicación de los principios de la Asociación.
- b. Desarrollar, en el desempeño de su profesión u oficio, en ámbitos de ejercicio tanto públicos como privados, sea cual fuere el cargo o función, una conducta acorde con los valores y principios que inspiran la Asociación.
- c. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con los estatutos.
- d. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- e. Realizar labor científica médica no remunerada en aquellos asuntos de interés para los objetivos que persigue la Asociación, en los cuales la Junta Directiva solicite su asistencia. El asociado conservará para sí la posibilidad de aceptar o rechazar el encargo. No obstante, el rechazo reiterado e injustificado de encargos o un pobre desempeño en el cumplimiento de los mismos será considerado una falta grave a sus deberes como asociado.
- f. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- g. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de las asambleas generales.
- h. Informar a la Junta Directiva sobre actuaciones irregulares de cualquiera de los asociados, que contraríen los presentes estatutos y pongan en riesgo el buen nombre de la Asociación.

Artículo Decimoquinto: Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a. Postularse a los cargos de la Asociación para los cuales cumplan los requisitos.
- b. Concurrir a las asambleas, participar en las deliberaciones y votar de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Asamblea.
- c. Presentar solicitudes a la Junta Directiva, encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.
- d. Participar en las actividades propias del objeto social, en la forma prevista en los reglamentos.
- e. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- f. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- g. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas.
- h. Presentar solicitudes a la Junta Directiva, encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.
- i. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

Artículo Decimosexto: Los derechos y deberes de los socios corporativos serán ejercidos por quienes tengan su personería.

Artículo Decimoséptimo: Término de la membresía.

La calidad de Asociado es personal e intransferible. Se pierde por las siguientes causas:

- a. Por muerte del Asociado.
- b. Por renuncia.
- c. Por expulsión.



d. Por disolución de la Asociación.

Para que sean válidas, las renunciaciones deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario Ejecutivo de la Asociación o venir autorizada por notario público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor y no será necesaria su aprobación por la Junta Directiva. El miembro que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que pierda la calidad de tal.

Título III De los órganos de administración

Artículo Decimotercero: Órganos de administración.

La institución será dirigida y administrada por un Directorio (Junta Directiva) compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Cinco directores, según el mecanismo señalado en el título VI ("De las Elecciones"). El Directorio durará 3 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un período más.

El presidente saliente, (past presidente), en el caso de no ser reelegido, podrá participar en las sesiones del directorio con derecho a voz durante el período siguiente a su mandato. Si por algún motivo no pudiera participar, podría ser reemplazado por el vicepresidente saliente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Los directores, ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas, que estén relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

La Asociación se ha dotado además de los siguientes órganos de administración interna.

- a. Comisión Revisora de Cuentas.
- b. Comisión de Ética.

LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: será la encargada de velar por la recta administración de los bienes de la Asociación.

LA COMISIÓN DE ÉTICA: será la encargada de velar por la recta conducta de los asociados y de imponer sanciones disciplinarias cuando procediere.



Artículo Decimonoveno: Sobre la Junta Directiva.

La Asociación será administrada y dirigida por la Junta Directiva. Este órgano es el encargado de concentrar en las personas más idóneas para ello todo el sentido de la Asociación y la preservación de sus fines.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo Vigésimo: Atribuciones de la Junta Directiva.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b. Administrar los bienes de la Asociación a invertir sus recursos.
- c. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- d. Citar a Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
- e. Crear toda clase de ramas, comisiones, sucursales o filiales, que se estimare necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f. Redactar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- g. Cumplir los acuerdos de las Asambleas.
- h. Rendir cuenta en la Asamblea ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.
- i. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos. La facultad de interpretar los estatutos y reglamentos es privativa de la Junta Directiva.
- j. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimoprimer: Facultades de administración de la Junta Directiva.

Como administradora de los bienes de la Asociación, la Junta Directiva estará facultada para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar



liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más miembros, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Solo por acuerdo de una Asamblea extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, o arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimosegundo: Sesiones y acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá sesionar en forma presencial o virtual por lo menos una vez cada trimestre calendario, en la fecha que acuerden sus integrantes. Para que la sesión sea considerada válida, deberá contar con al menos cinco de los nueve Directores presentes. Aquellos que asistan a distancia deberán tener la capacidad de oír y expresarse durante la sesión. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, el Presidente contará con voto dirimente.

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por quien la presida y por dos directores designados para tal efecto, que hubiesen concurrido a la sesión. Dicho libro será custodiado por el Director que ejerza el cargo de Secretario.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros por el medio que estime idóneo. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

Artículo Vigésimotercero: Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y le corresponderá especialmente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.



- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos conceden a otros órganos de la Asociación.
- d. Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Asociación.
- e. Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea ordinaria, en nombre de la Junta Directiva, de la marcha y estado financiero de la Asociación. Esta función podrá ser delegada, total o parcialmente, en quien estime conveniente.
- h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima.
- i. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- j. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del Presidente en cuanto representante de la Asociación son actos de ésta, siempre que no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedieren estos límites, solo obligarán personalmente al Presidente.

Artículo Vigésimocuarto: Designación de representante legal y atribuciones bancarias expresas del Presidente de la Junta Directiva.

Se designa expresamente como representante legal de la Asociación a quien ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva, quien la representará judicial y extrajudicialmente y ejercerá su función con todas las atribuciones que la legislación chilena confiere al efecto.

Se le otorgan de forma expresa las siguientes atribuciones:

1. Contratar Cuentas Corrientes
2. Girar en Cuenta Corriente
3. Ordenar transferencias de fondos
4. Retirar Talonarios de Cheques
5. Retirar Cheques protestados.
6. Firmar Cheques
7. Retirar Certificados y Correspondencia
8. Solicitar y Retirar Cartolas de Ctas. Ctes.
9. Solicitar, retirar y aceptar Saldos de Cta. Cte.
10. Retirar Claves para operar Tarjetas de Débito en Cajeros Automáticos (ATM)
11. Contratar Cuentas de Ahorro
12. Tomar y/o renovar depósitos a plazo
13. Girar en Cuenta de Ahorro
14. Girar, Endosar, Descontar Pagarés, Letras de Cambio, Facturas y otros doctos.
15. Avalar Letras de Cambios y Pagarés
16. Constituirse en Fidor Solidario y Codeudor Solidario
17. Contratar Préstamos, Créditos, Líneas de Créditos o Mutuos
18. Contratar Líneas de Créditos en Cta. Cte.
19. Contratar Boletas de Garantía
20. Solicitar Liquidaciones de Crédito y Alzamientos
21. Cobrar y Percibir
22. Cobrar y Percibir Depósitos a Plazo



23. Cobrar Documentos Nominativos y depositarlos en la Cta. Cte. Del Mandatario
24. Contratar y hacer uso de Cajas de Seguridad
25. Retirar Valores en Custodia
26. Retirar Letras Protestadas
27. Retirar Tarjetas de Débito y/o Crédito (No puede activarlas)
28. Retirar Vales Vistas y/o Boletas de Garantías
29. Adquirir, comprar, vender y enajenar Acciones, Bonos, etc.
30. Suscribir Cuotas de Fondos Mutuos
31. Rescatar Cuotas de Fondos Mutuos
32. Constituir Prendas para Obligaciones de la asociación
33. Constituir Hipotecas para Obligaciones de la asociación
34. Comprar Bienes Muebles
35. Vender, Ceder o Transferir Bienes Muebles
36. Comprar Inmuebles o Bienes Raíces
37. Vender, Ceder o Transferir Inmuebles o Bienes Raíces
38. Renunciar a las Acciones Resolutorias
39. Contratar Seguros (No puede suscribir D.P.S.)
40. Novar
41. Conferir Poderes Generales
42. Conferir Poderes Especiales y Delegar el Poder en todo o en parte
43. Representar en la Administración de las sociedades en que forma parte
44. Participar con voz y voto en las sociedades en que forma parte
45. Formar, Modificar o Disolver Sociedades u otras Personas Jurídicas
46. Ejecutar Operaciones de Comercio Exterior
47. Contratar Créditos Documentarios, Cartas de Crédito, Acreditivos
48. Efectuar Operaciones de Cambios Internacionales o Compraventa de Divisas
49. Efectuar Operaciones de Derivados
50. Representarla con Facultades Judiciales Ordinarias
51. Representarla con Facultades Judiciales Especiales
52. Dar y Tomar Bienes en Arrendamiento, con Opción de Compra
53. Autocontratar

Artículo Vigésimoquinto: Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.

El Vicepresidente de la Junta Directiva deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. Deberá asimismo vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden, conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas por la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, le corresponderá subrogarlo, teniendo en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.



Artículo Vigésimosexto: Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva, de Asambleas y de registro de miembros de la Asociación.
- b. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Formar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente.
- d. Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación.
- e. Calificar los poderes antes de las elecciones.
- f. Ejercer la Presidencia de la Asociación ante imposibilidad del Vicepresidente para subrogar al Presidente, en los términos del artículo anterior. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Secretario ejercerá dichas funciones hasta la terminación del respectivo periodo.
- g. En general, cumplir todas las demás tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe la Junta Directiva.

Artículo Vigésimoséptimo: Sobre el Secretario ejecutivo.

La Junta Directiva designará a un asociado para que desempeñe el cargo de Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en funciones mientras cuente con su confianza. El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, pudiendo concurrir a las sesiones de esta únicamente con derecho a voz.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá realizar especialmente las siguientes tareas, sin perjuicio de las demás que la Junta Directiva le asigne:

- a. Estructurar la organización y administración de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Junta Directiva, velando por su correcto funcionamiento.
- b. Ejercer las facultades que la Junta Directiva le hubiere especialmente delegado. La Junta Directiva podrá delegar en el Secretario Ejecutivo solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización y administración interna de la Asociación.
- c. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna.
- d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, así como recibir y despachar la correspondencia en general.
- e. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- f. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la Asociación y de renovación de la militancia, en virtud de lo establecido en el Título II ("De los Miembros").



Artículo Vigésimoctavo: Sobre el Tesorero.

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga.
- c. Llevar la Contabilidad de la Asociación;
- d. Preparar el Balance, que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea;
- e. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;
- f. En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al remplazante, el que durará en su cargo, sólo el tiempo que le faltare al remplazado.

Artículo Vigésimonoveno: Sobre la Comisión Revisora de Cuentas.

En la Asamblea ordinaria anual que corresponda, los miembros elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres asociados, según el mecanismo señalado en el Título VI ("De las Elecciones"). Sus integrantes serán denominados "Asociados Revisores de la Asociación", durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período más, teniendo como obligaciones y atribuciones las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva deberán exhibirle como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro de la Asociación.
- b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre moroso, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus deberes pecuniarios.
- c. Informar en la Asamblea ordinaria y extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas, así como dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d. Ordenar a la Junta Directiva la remoción inmediata del Tesorero y su pronto reemplazo, en virtud de lo establecido en el artículo anterior.
- e. Elevar a la Asamblea ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma como se ha llevado la contabilidad durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.
- f. Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas o cualquiera de los Asociados Revisores tendrán vedado intervenir en los actos administrativos de la Junta Directiva o calificar el mérito de sus decisiones.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá sesionar por lo menos una vez al año, en la fecha que acuerden sus integrantes. Para que la sesión sea considerada válida, deberá contar con la totalidad de los Asociados Revisores presentes. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría.

Artículo Trigésimo: Sobre la Comisión de Ética.

En la Asamblea ordinaria anual que corresponda, los miembros elegirán una Comisión de Ética, compuesta por cinco miembros, según el mecanismo señalado en el Título VI ("De las



Elecciones"). Tales asociados serán denominados "Jueces de Ética de la Asociación" y deberán destacar por una intachable trayectoria moral en sus respectivos campos de ejercicio profesional.

De los Jueces de Ética, dos lo serán en carácter de titulares y uno en carácter de suplente. El Juez suplente solo integrará la Comisión de Ética para conocer de un caso particular cuando un Juez titular se vea impedido de hacerlo. Todos durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período más, teniendo como principal función el fallar los asuntos relativos al buen o mal comportamiento de los asociados, así como al cumplimiento de sus deberes asociativos. En el desempeño de sus atribuciones, la Comisión de Ética podrá imponer sanciones a los asociados. Un reglamento determinará el procedimiento aplicable y las sanciones disciplinarias específicas.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Trigésimo Primero: De la Asamblea General.

La Asamblea General (en adelante, "la Asamblea") está constituida por todos los miembros de la Asociación. Es el máximo órgano de autoridad y sus acuerdos, obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tornado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Artículo Trigésimo Segundo: De los tipos de Asamblea.

Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la primera Asamblea ordinaria, en la cual la Junta Directiva presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

En la primera Asamblea ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En esta Asamblea ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias.

La segunda Asamblea ordinaria se realizará en el mes de noviembre de cada año. En ella se aprobará el presupuesto de la Asociación que regirá para el año siguiente.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la Junta Directiva deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días. La Asamblea que entonces se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea ordinaria.



Artículo Trigésimo Tercero: Celebración de Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán presencial o virtualmente, cada vez que la Junta Directiva acuerde convocarlas o cada vez que lo solicite al Presidente de la Junta Directiva, por escrito y por medio del Secretario Ejecutivo, a lo menos un tercio de los miembros de la Asociación, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas extraordinarias se fijarán las cuotas extraordinarias, cuando proceda. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Trigésimo Cuarto: Materias propias de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos.
- b. De la disolución de la Asociación.
- c. De la fusión con otra Asociación.
- d. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley y su reglamento, a los estatutos o al reglamento interno, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablar. Un reglamento determinará el procedimiento aplicable en estos casos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea extraordinaria puede otorgar poder especial para este efecto a otros asociados.

Artículo Trigésimo Quinto: Citaciones.

Las citaciones a las Asambleas se practicarán al correo electrónico que cada asociado haya informado a la Asociación, con 5 días de anticipación, a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para su celebración. Será responsabilidad de cada asociado mantener actualizado su correo electrónico para estos efectos. En dicha comunicación electrónica se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo acto para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario de la Junta Directiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero letra b) de estos estatutos. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los miembros de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto: Quórum.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, en forma presencial o telemática a lo menos, la mitad más uno de los miembros totales de la Asociación. Aquellos que asistan a distancia



deberán tener la capacidad de oír y expresarse durante la Asamblea. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y se dispondrá una nueva citación, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley, su reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Trigésimo Séptimo: Votaciones.

Todos los miembros de la Asociación, con excepción de los Temporales, tendrán derecho a un voto en las Asambleas, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Junta Directiva. También se admitirá votación electrónica en los casos y modalidades que estipule un reglamento.

Artículo Trigésimo Octavo: Libro de Actas.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado y custodiado por el Secretario de la Junta Directiva. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la Asamblea y serán firmadas por quien la presida, y además por dos miembros asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación, a través del Secretario de la Junta Directiva, deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros, Directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Trigésimo Noveno: Funcionamiento.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario de la Junta Directiva, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto como Presidente pro tempore.

TITULO V DEL PATRIMONIO.

Artículo Cuadragésimo: Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación es de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente y pertenece a la comunidad formada por las personas que hoy concurren a la constitución de la Asociación.

Formarán, también, el patrimonio:

- a. Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos.



- b. Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c. El producto de sus bienes o los servicios remunerados que preste.
- d. La venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado.
- e. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Primero: De la cuota ordinaria y la cuota de incorporación.

La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y no podrá ser inferior a un cuarto ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea ordinaria del año respectivo, a propuesta de la Junta Directiva, y no podrá ser inferior a una ni superior a diez unidades tributarias mensuales.

La Junta Directiva estará autorizada para establecer los métodos y facilidades de pago que estime más idóneos para el cumplimiento de los deberes patrimoniales de los asociados. Asimismo, podrá establecer exenciones totales o parciales para algunas categorías de miembros.

Artículo Cuadragésimo Segundo: De las cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, no pudiendo ser su valor inferior a una ni superior a diez unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza toda vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria al año.

Los fondos percibidos por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea especialmente convocada al efecto resuelva darles otro destino.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES.

Artículo Cuadragésimo Tercero: De los órganos sometidos a elección.

El procedimiento de elección de los integrantes de la Junta Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se regirá por lo dispuesto en el presente Título.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Del cuerpo electoral.

Los electores serán todos los miembros de la Asociación, con excepción de los miembros temporales, que hayan cumplido un año desde su ingreso contado hacia atrás desde el día de la elección; que no estén en mora en el pago de sus cuotas y que no hayan sido sancionados por medida disciplinaria alguna en el período de un año anterior al día de la elección.



El voto podrá delegarse mediante poder simple en otro elector. El Secretario de la Junta Directiva calificará la validez de dicho poder. Será admisible la votación electrónica en los casos y modalidades que determine un reglamento.

Artículo Cuadragésimo Quinto: De la periodicidad.

Las elecciones de estos tres órganos se realizarán cada tres años, de forma simultánea, en la Asamblea ordinaria anual correspondiente.

Artículo Cuadragésimo Sexto: De las candidaturas.

Podrá ser candidato a la Junta Directiva, a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Ética todo elector que haya cumplido un año desde su ingreso a la Asociación contado hacia atrás desde el día de la elección; que no esté en mora en el pago de sus cuotas y que no haya sido sancionado por medida disciplinaria alguna en el período de tres años anteriores al día de la elección.

Sólo podrá postularse a candidato a uno de estos órganos en cada elección.

Las candidaturas sólo se presentarán a título individual y en ningún caso organizadas en listas ni con patrocinio o respaldo expreso y público de partido político alguno.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará el cuadragésimo día anterior al de la elección y vencerá el trigésimo día anterior al de la elección, o el siguiente si aquel no recayere en día hábil.

El Secretario de la Junta Directiva calificará la validez de las candidaturas.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Del procedimiento de elección.

La elección de los integrantes de la Junta Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se llevará a efecto en un solo acto, de forma libre y secreta. El sistema electoral será el siguiente:

- a. El elector tendrá derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. El voto será válido si marca como mínimo una preferencia. Si el voto no indica preferencia alguna o no cumple los requisitos de esta letra, será inválido.
- b. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección alcanzaren el mayor número de votos, hasta completar los miembros de la Junta Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética que corresponda elegir.
- c. El recuento de votos será público. No completándose el número necesario de Directores, de Asociados Revisores o de Jueces de Ética, se procederá a efectuar una nueva elección en una Asamblea extraordinaria citada por la Junta Directiva para dentro de un plazo de treinta días, continuando en ese lapso en funciones los miembros en ejercicio de dichos órganos. Si no se completare en esta última Asamblea el número necesario de miembros de estos órganos, ellos quedarán integrados por los miembros electos y por otros que designe la Junta Directiva anterior y que cumplan los requisitos exigibles a todo candidato.
- d. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el



empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, compuesta de tres miembros electores no candidatos, elegidos por la Asamblea, que dirimirá los empates que en ella puedan producirse conforme a las reglas anteriores. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea en que corresponda celebrar las elecciones.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para la cual deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Cuadragésimo Octavo: De la elección interna de los miembros de la Junta Directiva.

En la Asamblea en que se elija la Junta Directiva, o dentro de los quince días siguientes a aquella, esta deberá elegir, por votación secreta de sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y cinco directores. Será elegido Presidente el candidato que haya obtenido la más alta mayoría; Vicepresidente, la segunda, Secretario, la tercera, y Tesorero, la cuarta.

Artículo Cuadragésimo Noveno: De la elección interna de los miembros de la Comisión de Ética.

Dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea en que se elija la Comisión de Ética, esta deberá investir a los jueces titulares y los suplentes. Serán investidos jueces titulares los tres miembros electos que hayan obtenido las tres más altas mayorías, y jueces suplentes la cuarta y la quinta mayoría. Será elegido Presidente de la Comisión de Ética el candidato que haya obtenido la más alta mayoría y será elegido Secretario de la misma la segunda mayoría.

Artículo Quincuagésimo: De la continuidad de funciones.

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de estos órganos en la oportunidad que establece el artículo cuadragésimo segundo, los integrantes de ellos continuarán en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazados en la forma prescrita por los estatutos.

TITULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Quincuagésimo Primero: Modificación de Estatutos.

La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.



Artículo Quincuagésimo Segundo: Fusión o Disolución.

La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, siempre que dicho acuerdo sea adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado o a la institución que la sucediere.

La Asamblea aprueba, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, para ser Director no se exigirá el requisito de antigüedad prescrito en el artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, por este acto se procede a elegir a la Junta Directiva inicial de la Asociación, la que estará integrada por las personas que a continuación se señalan y que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea, que deberá celebrarse en el plazo de un año a partir de la inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE:	JORGE EDUARDO BECKER VALDIVIESO	RUN: 10.371.504-0
VICEPRESIDENTE:	MARÍA FRANCISCA VALDIVIESO UNDURRAGA	RUN: 8.717.439-5
SECRETARIO:	CONSTANZA MARÍA REBECA SAAVEDRA CAVIEDES	RUN: 13.433.853-9
TESORERA:	MARÍA FRANCISCA ROJAS GOLDSACK	RUN: 16.015.338-5
DIRECTOR:	MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA	RUN: 5.432.077-9
DIRECTOR:	FERNANDO ANDRÉS HANSEN BENAVENTE	RUN: 13.234.899-5
DIRECTOR:	MARCELA PAZ BERRÍOS FLORES	RUN: 12.660342-8
DIRECTOR:	FRANCISCO GABRIEL PEÑALOZA LECAROS	RUN: 13.048.027-6
DIRECTOR:	ANDRÉS RENATO LANAS VOLZ	RUN: 12.456.535-9

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados don Gonzalo Opazo Lacalle y don Francisco Alcalde Araya todos con domicilio para estos efectos en la ciudad de Santiago, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

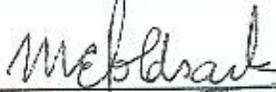


Artículo Cuarto Transitorio: se deja constancia y se acompaña mandato especial de don JORGE EDUARDO BECKER VALDIVIESO, run: 10.371.504-0. a doña MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA, run 5.432.077-9, según mandato especial que consta en escritura pública otorgada el 13 de diciembre de 2021, por don TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA, notario público de la 5ª Notaría de Talca. Repertorio N° 7882-2021.

Artículo Quinto Transitorio: se deja constancia y se acompaña mandato especial de don FRANCISCO GABRIEL PEÑALOZA LÉCAROS, run: 13.048.027-6. a doña MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA, run 5.432.077-9, según mandato especial que consta en escritura privada autorizada el 27 de diciembre de 2021, por doña DORA SILVAS LETELIER, notario público de La Florida.

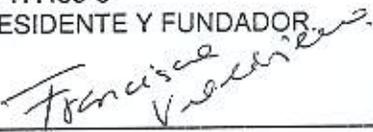
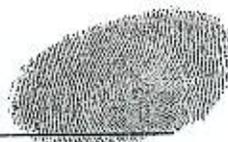
Artículo Sexto Transitorio: se deja constancia y se acompaña mandato general de doña CONSTANZA MARIA REBECA SAAVEDRA CAVIEDES, run: 13.433.853-9. a don GONZALO ALEJANDRO OPAZO LACALLE, run 10.248.634-k, según mandato que consta en escritura publica otorgada el 27 de abril de 2012, por don JORGE REHBEIN OHACO, notario publico titular de puente alto, repertorio N° 420-2012.

JORGE EDUARDO BECKER VALDIVIESO.
RUN: 10.371.504-0
FUNDADOR Y PRESIDENTE.

FIRMA:  

NOTA: FIRMA DOÑA MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA, RUN: 5.432.077-9. POR PODER QUE DA CUENTA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

MARÍA FRANCISCA VALDIVIESO UNDURRAGA.
RUN: 8.717.439-5
VICEPRESIDENTE Y FUNDADOR.

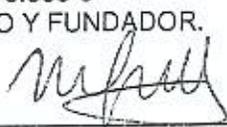
FIRMA:  

CONSTANZA MARÍA REBECA SAAVEDRA CAVIEDES.
RUN: 13.433.853-9
SECRETARIO Y FUNDADOR.

FIRMA:  

NOTA: FIRMA DON GONZALO ALEJANDRO OPAZO LACALLE, RUN: 10.248.634-k. POR PODER QUE DA CUENTA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

MARÍA FRANCISCA ROJAS GOLDSACK.
RUN: 16.015.338-5
TESORERO Y FUNDADOR.

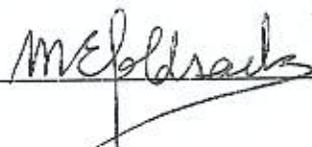
FIRMA:  

MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA.

RUN: 5.432.077-9

DIRECTOR Y FUNDADOR.

FIRMA:

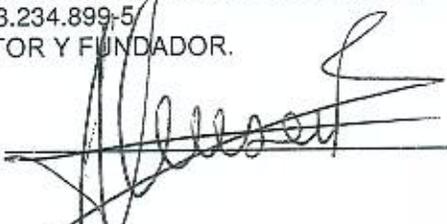


FERNANDO ANDRÉS HANSEN BENAVENTE.

RUN: 13.234.899-5

DIRECTOR Y FUNDADOR.

FIRMA:

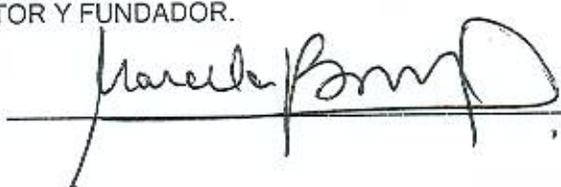


MARCELA PAZ BERRÍOS FLORES.

RUN: 12.660342-8

DIRECTOR Y FUNDADOR.

FIRMA:

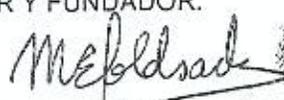


FRANCISCO GABRIEL PEÑALOZA LECAROS.

RUN: 13.048.027-6

DIRECTOR Y FUNDADOR.

FIRMA:



NOTA: FIRMA DONA MARÍA ESTER GOLDSACK JARPA, RUN: 5.432.077-9. POR PODER QUE DA CUENTA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ANDRÉS RENATO LANAS VOLZ.

RUN: 12.456.535-9

DIRECTOR Y FUNDADOR.

FIRMA:



FIRMARON ANTE MÍ, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



JORGE VERGARA GÓMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.